

## **Artículo 29. Permiso sin sueldo**

### **29.1 Requisitos**

- a) Solicitud de la persona interesada convenientemente motivada en modelo normalizado a fin de poder valorar su posible autorización, presentada con al menos diez días de antelación al previsto para su comienzo. No obstante, este plazo podrá omitirse cuando la solicitud obedezca a motivos urgentes o imprevistos.
- b) En el caso de solicitarse para atender al cónyuge o persona que habitualmente conviva con el trabajador que padezca una enfermedad grave o irreversible que requiera una atención continuada, deberán aportarse además los informes médicos necesarios para acreditar la enfermedad.
- c) Autorización expresa del órgano competente, sin la cual no podrá iniciarse su disfrute. Dicho permiso le será concedido por el órgano competente dentro del mes siguiente al de la solicitud, siempre que lo permitan las necesidades del servicio que habrán de ser debidamente motivadas.
- d) Haber cumplido al menos un año de servicios efectivos

### **29.2 Supuesto general**

- Mínimo 7 días naturales, máximo hasta tres meses acumulados.
- Máximo de doce meses en un periodo de dos años.

### **29.3 Supuestos especiales**

Excepcionalmente por la Dirección General competente en materia de personal se podrán conceder permisos con una duración superior para:

- a) Cursar estudios oficiales o de especialización relacionados con su puesto de trabajo, así como para el disfrute de becas o la realización de viajes de formación o relacionados con la realización de cursos
- b) Proyectos de investigación autorizados por la Dirección General Competente de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales y requieran dedicación completa.
- c) Colaborar con alguna ONG, debidamente inscrita en el registro correspondiente.
- d) Tratamientos rehabilitadores de alcoholismo, toxicomanía u otras adicciones, en régimen de internado en centros o habilitados o reconocidos por la Administración.
- e) La duración acumulada de estos permisos no podrá exceder de 12 meses cada 2 años.

### **29.4**

Para atender al cónyuge que padezca una enfermedad grave o irreversible que requiera cuidados paliativos, el permiso podrá alcanzar hasta un año de duración, que podrá ser ampliado una vez por igual período en caso de prolongación de proceso patológico. La calificación de la enfermedad a los efectos indicados deberá ser acreditada suficientemente.

### **29.5 Características**

- a) La concesión de este permiso está condicionada tanto por la motivación alegada en la solicitud como por la incidencia que su autorización pueda representar en el Servicio o Unidad.

- b) El permiso será concedido por períodos mínimos de siete días naturales.
- c) El permiso sin sueldo es causa de alta especial en el régimen general de la Seguridad Social.
- d) No obstante en el caso de permiso para atender al cónyuge o persona que habitualmente conviva con el trabajador por causa de enfermedad grave o irreversible que requiera de atención continuada, el período posterior a los tres primeros meses no constituye alta especial en la Seguridad Social pero sí tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados exclusivamente a efectos de cómputo de la antigüedad.
- e) El trabajador podrá renunciar al permiso concedido en cualquier momento anterior a su inicio.
- f) Si después de iniciado el disfrute del permiso el trabajador desea finalizarlo antes de la fecha inicialmente prevista, deberá solicitarlo al menos con diez días hábiles de antelación a la fecha en la que desee reincorporarse.